Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ®
Ciudad

LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ, abogada titulada y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.790.641,** conforme al poder que se anexa, instauro demanda laboral de doble instancia en contra de las Administradoras de Fondos de Pensiones **(AFP) SKANDIA,** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, **PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, **COLFONDOS** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes,

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Se **DECLARE** la nulidad y/o ineficacia de la afiliación de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS,** al régimen de ahorro individual **(RAIS).**

SEGUNDO: Se **DECLARE** que la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS,** tiene derecho a trasladarse al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, -**HOY ADMINISTRADO POR COLPENSIONES-.**

TERCERO: Como **CONSECUENCIA** de lo anterior sírvase ordenar a las Administradoras de Fondos de Pensiones **(AFP) SKANDIA, PORVENIR S.A. y COLFONDOS,** la devolución a **COLPENSIONES** quien hoy administra el Régimen de Prima Media de todas las sumas de dinero, bonos,cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, costos de administración y rendimientos devengados durante todo el tiempo enque dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras de fondo de pensiones RAIS.

CUARTO: Se **CONDENE** en **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** a las entidades demandadas.

Carrera 68 # 49A – 29 oficina 301 Barrio Estadio – Medellín.
Teléfono: 4086759 Celular 3015762727- 3113728345
luisaf821@hotmail.com/andresmed@hotmail.es
Medellín -Colombia

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: La señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, nació el 07 de octubre de 1971, contando para la fecha con más de 52 años de edad.

SEGUNDO: Afirma mí poderdante que ha laborado para diferentes empleadores del sector privado, desde el año 1991 hasta la fecha, realizando sus aportes para los riesgos de IVM y contando para el año 2023 con 1,406.14 semanas cotizadas.

TERCERO: Cuenta mi representada, que se trasladó del RPMPD al RAIS para la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., desde el mes de agosto de 1996, haciéndose efectivo dicho traslado a partir de septiembre de1996, hecho que se demuestra con el formulario de afiliación y las historias laborales consolidadas de la demandante.

CUARTO: Precisa mi mandante que, al momento del traslado se omitió por AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., su deber de información, respecto de las consecuencias que se producía con el traslado del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

QUINTO: Manifiesta mi representada que cuando se trasladó, se encontraba laborando para el empleador COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ, donde la visito un representante comercial de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., quien le suministro información del RAIS y seguidamente suscribieron el formulario de vinculación a dicha AFP, afiliación que se dio motivada por las altas expectativas pensionales que le creo el asesor de dicho fondo en su momento, panorama que hoy se da cuenta dista mucho de la realidad.

SEXTO: Dice la señora MARIA ELENA que, en el mes de octubre del 1997 se cambió de fondo de pensión para la AFP COLFONDOS, en dicha oportunidad el asesor del fondo también sembró expectativas pensionales muy altas respecto del fondo que representaba en comparación con el fondo privado al que pertenecía y los otros fondos privados que administraban el Régimen de Ahorro Individual de la época, accediendo a trasladarse y realizando cotizaciones en dicha entidad hasta el mes de octubre del año 2006.

SÉPTIMO: Para el 25 de septiembre del año 2006 la señora MARIA ELENA suscribió formulario de afiliación con la AFP SKANDIA, realizando un nuevo traslado entre fondos, dicho traslado se dio en el mes de noviembre del año 2006 hasta la fecha.

OCTAVO: La decisión de trasladarse de administradora de pensiones, la ha mantenido en un error continuo a través de los años, pues se ha traslado entre AFP del régimen de ahorro individual desconociendo los beneficios del Régimen De Prima Media, debido al incumplimiento del deber de información que tienen las AFP, y la mala e incompleta asesoría que le han brindado los asesores de los fondos privados que han visitado su lugar de trabajo; pues afirma que todos han atinado en desmeritar el régimen pensional del Estado e inclusive a desmeritarse entre ellos mismos, de ahí el número de afiliaciones que tienen, pues sostiene que estas se deben al desconocimiento del RPM y a la desinformación que le han brindado los asesores de los fondos privados que contrario al ISS en su momento o ahora COLPENSIONES; si se desplazaban hasta el lugar de trabajo de las personas para captar clientes.

NOVENO: Precisa mi mandante que al momento de afiliarse a los fondos privados que administran el RAIS, inicialmente a HORIZONTE hoy PORVENIR, posteriormente a COLFONDOS S.A y luego a SKANDIA donde actualmente se encuentra, dan fe de las malas asesorías que ha recibido por parte de los representantes comerciales de estos fondos privados, los cuales omitieron su deber de información, respecto de las consecuencias que se producía, y que le podrían traer dichas afiliaciones, no se cumplió por estas AFP con las obligaciones que tienen como fondos, tales como: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PENSIONAL, estudio de la prestación con arreglo al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTANCIÓN DEFINIDA, los distintos IBL en ambos regímenes, la negociación del BONO PENSIONAL en el evento de reconocer la prestación, si continuaba cotizando con el salario mínimo el capital no sería necesario para alcanzar la prestación, la densidad de semanas en uno y el capital en el otro, en ambos regímenes es diversa, no se le dio un buen consejo a la señora MARIA ELENA de no afiliarse[1].

DECIMO: Dice además mi mandante, que en dichas asesorías solo se le hablaba de los beneficios del régimen de ahorro individual y de las desventajas del régimen de prima media con prestación definida, cuenta que los asesores en sus respectivos momentos le indicaron que con la afiliación al Régimen De Ahorro Individual, tendrían más beneficios económicos tales como mejor rentabilidad y una pensión más favorable, nunca se le hablo o tuvo la oportunidad de conocer las condiciones, ventajas y desventajas que le podía ofrecer el REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

[1] Mirar al respecto sentencia de segunda instancia JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN RAD. 05001310500320130008101. M.P. DRA. ANA MARIA.

DECIMO PRIMERO: Indica mi mandante que se le indujo a error y fue asaltada en su buena fe por los fondos privados que han fluctuado en el RAIS, toda vez que siempre se le indicó que, al afiliarse al Régimen de ahorro individual, tendría una pensión más rápida y más alta a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, situación está que nunca correspondió ni corresponde con la realidad. Sin brindarle más asesoría al respecto; pues estos fondos privados solo hacían presencia en su lugar de trabajo para captar afiliados.

DECIMO SEGUNDO: Ninguno de los de los fondos privados que se hacen mención en este libelo, dio cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2004, expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, por cuanto no suministraron a la señora MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS, la información necesaria indicándole los elementos de juicio claros y objetivos que le ayudaran a escoger la mejor opción, no se dio para mi representada un consentimiento libre, espontaneo e informado por parte de las AFP, tampoco se le realizaron proyecciones aritméticas previas, de cómo sería su mesada pensional en el futuro, indicándole en dicha proyección el monto porcentual, valor mensual de su mesada pensional y a partir de qué edad podía acceder a su pensión, teniendo de lo anterior que el traslado de mi representada no es válido, pues se encuentra viciado de nulidad y/o ineficacia.

DECIMO TERCERO: Se radicaron derechos de petición solicitando los documentos de la asesoría brindada, las proyecciones, Reasesorías, formulario de afiliación e historia laboral, petición que fue resuelta por cada una de las entidades suministrando los documentos que se aportan con la presente demanda, COLFONDOS dio respuesta el 30 de octubre de 2023, PORVENIR el 16 de enero de 2024, SKANDIA el día 19 de enero de 2024 y además se realiza una proyección pensional en ambos regímenes RAIS y RPM, en la cual se evidencia lo siguiente:

✓ **SKANDIA (RAIS):**

(…)

De acuerdo con las citadas normas y teniendo en cuenta los datos informados, así como los registrados en su cuenta individual, se procedió a realizar la respectiva proyección:

Fecha nacimiento afiliada	: 7 de octubre de 1971
Saldo Cuenta Individual al 16/01/2024	: $505.486.402
Valor Bono pensional a fecha de corte	: $4.521.586
Fecha de corte	: 1° de octubre de 1996
Fecha de redención normal	: 7 de octubre de 2031
Total semanas cotizadas al SGP a la fecha	: 1.406
Número de mesadas al año	: 13

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad actual (52 años), teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, valor del bono pensional actualizado y capitalizado a la fecha actual y capitalizado a fecha de proyección, y sin aportes futuros, tendría una mesada pensional de $1.612.312.

En el RAIS, bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad de 57 años, teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, valor del bono pensional actualizado y capitalizado a la fecha actual y capitalizado a fecha de proyección, y con aportes futuros (Es decir que cotice hasta la edad de pensión), tendría una mesada pensional de $2.696.521.

La señora María Elena había realizado en el año 2023, una simulación pensional en ambos regímenes RAIS y RPM, en la que se reportan valores totalmente diferentes a los que hoy suministra la entidad.

- ✓ **COLPENSIONES (R.P.M):**

En el Régimen de Prima Media (RPM) a la edad de 57 años, de acuerdo con el IBL actual y el número de semanas cotizadas, tendría una mesada proyectada de $5.544.620.

DECIMO CUARTO: Se logra evidenciar el error tan evidente por parte de los fondos privados, al no dimensionar el perjuicio económico que le podría causar a mi representada cuando cumpliera los requisitos para acceder a su pensión por motivo del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DÉCIMO QUINTO: La demandante intentó nuevamente regresar al RPM administrada hoy por COLPENSIONES, realizando derecho de petición el día 16 de enero de 2024, el cual fue resuelto negativamente por la entidad.

DECIMO SEXTO: De conformidad con lo anterior y según la doctrina y jurisprudencia trazada al respecto, mi representado tiene derecho a que se

declare la nulidad, ineficacia y/o inexistencia de la afiliación y el traslado del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual, toda vez que existe un perjuicio evidente causado por las codemandadas **HORIZONTE HOY PORVENIR**, **COLFONDOS S.A.** Y **SKANDIA** al omitir el deber de información suficiente, claro, coherente y verídico sobre las consecuencias que le implicaban a mi mandante al trasladarse de un régimen a otro.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

-Artículo 48: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

-Artículo 53: de la Carta política: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación delas fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones

laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

"El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

"Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen partede la legislación interna".

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

RESPECTO A LA AFILIACIÓN

Sea del caso precisar que el sistema general de pensiones está integrado por dos regímenes solidarios que son excluyentes, pero que a su vez coexisten, estos son el REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA y el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Es imperativo manifestar que no obstante la AFILIACIÓN ser de carácter obligatoria, la misma tiene la connotación de que su elección en cuanto a la AFILIACIÓN es LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIA, no por parte del empleador ni por parte de la respectiva AFP, SINO POR PARTE DEL AFILIADO.

Ahora bien, lo anterior tiene soporte legal en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 y que al respecto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentespero que coexisten, a saber:

a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata elinciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Para mayor precisión establece la ley 100 de 1993 lo siguiente:

"**ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR**. *<La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la SuperintendenciaNacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier formacontra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades delMinisterio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<1> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo deSolidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridady Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente.La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente enforma libre y espontánea por parte del trabajador.*

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato atérmino fijo o con contrato por prestación de servicios."

ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL. El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

SOBRE EL TEMA DE LA AFILIACIÓN, LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REITERADA EN SENTENCIAS 31989 DE 2008, 31314 DE 2011 y 33083 DE 2011, YA HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE PRONUNCIARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregarsus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familiacercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácterprevisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerzade la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., reglaválida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, enmaterias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabeque ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene sufuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; enasunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, ***su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clarainconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a lafecha de redención.***

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

Lo anterior, quiere decir que existe un traslado de la carga de la prueba a las respectivas SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS en este caso a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., que gira en torno a demostrar que hubo una debida, diligente y comprometida asesoría para la toma de decisión de dicha **AFILIACION** que a ahora la INEFICACIA se depreca, como quiera que fue por dicha **AFILIACION** que no solo puso en riesgo el derecho, sino que lo que es peor aún su IBL, PENSION y MONTO están en riesgo. Señor JUEZ debo llamar la atención a lajudicatura particularmente lo que tiene que ver con la AFILIACIÓN, tan particular, en el sentido de que si se observan las ventajas con que pudiera gozar la accionante en el evento de AFILIARSE al ISS HOY COLPENSIONES, REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, podemos concluir con que el mismo no ofrecía garantías para la demandante al escoger dicha AFILIACION, y es a esa falta de información a que me refiero, pues, qué razones o garantías tenía la señora MARIA ELENA para AFILIARSE a un régimen donde solo habían expectativas.

Pues, obsérvese que de haber procedido la demandada de conformidad con las preceptivas jurisprudenciales arriba citadas, pues se ha dicho de manera reiterada que:

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, enmaterias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabeque ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.",

Dichas obligaciones consisten de manera general en EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PENSIONAL de la demandante y que podía acceder a los beneficios que trae consigo el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, los distintos IBL en ambos regímenes, la negociación del BONO PENSIONAL en el evento de reconocer la prestación, si continuaba cotizando con ese salario no sería necesario para alcanzar la prestación, la densidad de semanas o capital en ambosregímenes es diversa, no le dio el buen consejo a la señora MARIA ELENA de no afiliarse[2].

Con forme a lo anterior, ahora esta defensa se pregunta, ¿cuáles fueron las razones que tuvo la demandante para AFILIARSE a un REGIMEN QUE NO LE OFRECIA NADA?, pues la respuesta es que le faltó información a la respectiva AFP PRIVADA, le faltó a estas AFP PRIVADAS ceder a sus intereses y finalmente no aceptar dicha AFILIACIÓN, que conllevaba la pérdida de los beneficios de pensionarse con

---

[2] Mirar al respecto sentencia de segunda instancia JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍNRAD. 05001310500320130008101. M.P. DRA. ANA MARIA.

arreglo al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA del demandante y de contera su prestación económica. Razón por la cual, su mínimo vital está en riesgo, pues en el fondo privado indica que mi representada no tendría derecho a una pensión, quedando una posibilidad de que pueda acceder una garantía depensión mínima o en su defecto una devolución de saldos, cuando en el RPM enel año 2026 que cumpla el requisito de edad y que tendría más de las 1300 semanas cotizadas y que su IBL aumente, lograría obtener una mesada pensional superior y más favorable y no exactamente de salario mínimo.

Fue precisamente la falta de información, ausencia, que conllevo a tomar tan fatal decisión, situación está que evidencia con todo el engaño o ausencia de información del profesional – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – al afiliado.

Sobre el tema, la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **en sentencia 46292 de 2014 (CONCORDADO CON LA SENTENCIA SL17595 DE 2017 DEL 18/10/2017)** indico lo siguiente:

"…Para el ad quem, Chacón Montenegro tuvo plena libertad para el traslado de régimen, razón fundamental que esgrimió para dar cuenta de la voluntariedad en la modificación de las reglas que le venían siendo aplicadas. Así lo advirtió *«ante lo indiscutible de varios traslados del régimen, a voluntad del señor Julio CésarChacón Montenegro, estando inicialmente en el régimen de ahorro individual consolidaridad y su posterior retorno al régimen de prima media administrado por el Instituto de Seguros Sociales, debe estudiarse si con arreglo a la legislación que autoriza tales traslados y cambios de regímenes de afiliación pensional, es posible considerar que el demandante aún conserva el beneficio de régimen detransición».*

Sin embargo, esa deducción del Juzgador se hizo de forma genérica, sin contraponer razones atendibles para sostener que el demandante, de forma libre aceptó perder la transición y de esa forma someterse a las exigencias del RAIS.

Tal elemento era definitivo para el asunto, pues en últimas no se trataba de determinar si en el sub lite el accionante podía retornar al régimen de prima media y mantener los beneficios de la transición, sino de escrutar si el traslado operó, y ental sentido, si tuvo eficacia.

Es decir, al Juez de apelaciones no le bastaba únicamente con cotejar el tiempocon el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de laLey 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquiertiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos.

Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que

sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.

Es que el pilar de existencia de libertad era fundamental dilucidarlo, para determinar si operaba el cambio de régimen y de contera las consecuencias quese le hicieron producir.

No puede argüirse que tal aspecto no era parte integrante del debate que fue propuesto desde el inicio del proceso, pues el respeto y la conservación del régimen de transición exigido, se hizo bajo el amparo de que no era posible su pérdida y que el ISS debía aplicarlo en su integridad.

La importancia de lo aquí debatido permite que esta Sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implantó con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, todo ello en aras, además, de elevar la calidad de vida de los asociados y de materializar el postulado inserto en el artículo 48 de la Constitución Política.

En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con ladensidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo comúnde naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta aque exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% delsalario mínimo legal mensual vigente.

Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hastade 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que *«la afiliaciónrespectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»*; el literal e) ibídem estableció que *«una vez efectuada la selección inicial … solo podrán trasladarse de régimen por una solavez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en queseñale el gobierno nacional»,* término que luego fue ampliado a 5 años, según laLey 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos

contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

Para el efecto huelga recordar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 incorporó tres segmentos protegidos por la reseñada transición, todos ellos basados, de manera general, en la edad y tiempo de servicios a su entrada en vigencia. Así dispuso que los hombres mayores de 40 años de edad, las mujeres con 35 años de edad, y las personas que contaran 15 años o más de servicio se les respetarían las regulaciones anteriores, no obstante, también contempló que dicha protección transicional no sería aplicable en los eventos en los que las personas, de manera libre y voluntaria, se acogieran al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarían plenamente a sus reglas.

En lo concerniente a ese aparte, la Corte Constitucional tanto en la sentencia C-789 de 2002, como en la 1024 de 2004, condicionó su aplicación y, bajo el desarrollo del concepto de las expectativas legítimas, consideró que ellas debían respetarsepara quienes alcanzaron por lo menos los 15 años de servicio, y de esa manerahabilitó que se les respetara la transición, con el condicionamiento de que retornaran al de prima media con un ahorro que no fuera inferior al monto del aporte legal que allí les correspondía; distinto del caso de quienes solo tuvieran laedad establecida en el reseñado artículo 36 de la Ley 100 de 1993, solo que ello parte de un supuesto evidente y es que la manifestación del traslado, como se indicó, estuviera precedida de libertad, y aunque es cierto que reglas jurídicas generales aluden a que debe demostrarse la afectación de la voluntad para anular una actuación particular, esto no puede aplicarse de la misma manera enestos particulares eventos en los que se discute la pérdida del régimen pensional, no solo por la entidad del derecho discutido, sino porque el Estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio, y debe dirigirlo, controlarlo y coordinarlo, y por ello deben aplicarse las consecuencias de que no exista una decisión informada (artículos 4 y 5, Ley 100 de 1993).

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de latransición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por *«la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público ysector social solidario»*, se rige bajo el respeto del *«que libremente escojan los*

afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.

Bajo el entendido de que «*el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de lascontingencias que la afectan*» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tantodel modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individualcon solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen detransición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección yfuncionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en elentendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vezlos beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambiode un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo parael Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar

si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, ymenos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias.

En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado,

en todas sus dimensiones legales.

En tal sentido es evidente que el ad quem equivocó su decisión, al partir del hecho de que el traslado fue libre y voluntario, sin soporte alguno, pese a que era necesario, dado que lo que se estaba discutiendo era si se debía o no respetar el régimen de transición, determinar si aquel presupuesto normativo se presentaba, para, ahí sí, determinar si había o no perdido la referida transición; como así no se verificó en este caso, se casará la sentencia acusada…"

Es en el anterior orden de ideas que no existe consentimiento informado por parte de la respectiva AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la señora MARIA ELENA BRAVO VILLACIS, hubiere procedido a la afiliación ante dicha AFP, mismas que implicaban tan delicada decisión que iba a repercutir en su situación pensional.

El DECRETO 720 DE 1994 estableció como responsabilidades de los promotores del sistema de seguridad social en PENSIONES lo siguiente:

"Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras delsistema general de pensiones en el desarrollo de

su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedadesadministradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarsen, directa o indirectamente, a los afiliados.

…

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrarsuficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento dela promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."

El DECRETO 663 DE 1993:

"Artículo 97° ESTATUTO FINANCIERO. Información. Numeral 1. Información a los usuarios. Modificado por el art. 23, Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos dejuicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."

DECRETO 656 DE 1994:

"Artículo 4º.- *En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y,como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a losafiliados."*

DECRETO 692 DE 1994:

"Artículo 38. Preservación de la información. *Las administradoras del sistema general de pensiones deberán mantener para cada afiliado un archivo en dondese conservará la información relacionada con su historia laboral, así como los demás documentos que señale la Superintendencia Bancaria. Esta información podrá estar almacenada en microfichas, discos de computador u otros sistemas que permitan reconstruir dicha información.*

Tratándose de afiliados a fondos de pensiones, deberá abrirse, inmediatamente se efectúe la verificación del solicitante, una cuenta de ahorro individual que seidentificará con el número de documento de identidad del respectivo vinculado."

Circular Externa 001 de 2004 SUPERINTENDENCIA BANCARIA:

4. Deber de información

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1. del artículo 97 delEstatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual las entidades vigiladas" …deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la informaciónnecesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.", las entidades del Sistema General de Pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la

Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre lafacultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulaciónnacional…

Así mismo, en Sentencia **SL 17595 DEL 18/10/2017** de la Corte Suprema de Justicia, SALA LABORAL preciso lo siguiente:

"…Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia dequien sabe que ella tiene

el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas yvitales, como en el *sub lite*, la elección del régimen pensional, trasciende el simpledeber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a unejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).

De suerte que COLFONDOS S.A no acreditó que le suministró al promotor del procesolos suficientes datos y explicaciones del traslado respectivo tal y como se expuso en la esfera casacional, máxime que, en este asunto, se reitera, están en juego aspectos tan trascendentes *como la pérdida de la transición*, y de contera la imposibilidad deacceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación librey voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella puedatener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisitocon una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Puestas en ese escenario las cosas, y siendo coherentes con lo discurrido, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual, lo quetrae como consecuencia que el promotor del litigio jamás perdió el régimen de transición estatuido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993."

Es por lo anterior que en los términos del artículo 4 de la 169 de 1896[3], tres decisiones sobre un mismo punto de derecho de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMO TRIBUNAL DE CASACIÓN constituyen doctrina legal probable, ver **sentencias C – 836 de 2001 y 634 de 2011 de la CORTE CONSTITUCIONAL.**

---

[3] "Artículo 4. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación,sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores."

En la sentencia C – 836 de 2001 se dijo de manera categórica lo siguiente:

"Sólo mediante la aplicación consistente del ordenamiento jurídico se pueden concretar los derechos subjetivos. Como se dijo anteriormente, la Constitucióngarantiza la efectividad de los derechos a todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos. Por lo tanto, una decisión judicial que desconozca caprichosamente la jurisprudencia y trate de manera distinta casos previamente analizados por la jurisprudencia, so pretexto de la autonomía judicial, en realidad está desconociéndolos y omitiendo el cumplimiento de un deber constitucional.

8. Lo dicho hasta ahora justifica la actividad creadora del juez, para que éste atribuya los criterios materiales de igualdad establecidos en la Constitución y la ley en cada caso. Sin embargo, aun cuando la consagración constitucional de la igualdad es una condición necesaria, por sí misma no justifica la obligación de los jueces y de la Corte Suprema de seguir formalmente las decisiones de ésta última.

En efecto, si el objetivo constitucional de la realización de la igualdad fuera el único fundamento de su obligatoriedad, no sería suficiente para que los jueces y, como tales, también la Corte Suprema de Justicia como juez de casación, estuvieran vinculados por la doctrina judicial. Bastaría con que atribuyeran materialmente los mismos efectos a los casos similares, sin necesidad de hacerexplícita su adhesión, o las razones para desviarse de sus decisiones precedentes. Sin embargo, la obligatoriedad formal de la doctrina judicial como tal, no se derivaúnicamente de la necesidad de preservar la igualdad.[4]

3.3 El valor normativo formal de la doctrina judicial es una consecuencia de laseguridad jurídica y de la confianza legítima en la administración de justicia, cuya garantía resulta indispensable para el ejercicio de las libertades individuales

9. El derecho, como instrumento de ordenación social, pretende regular ciertos aspectos de las relaciones humanas, estabilizándolos. Cualquier comunidad política que pretenda organizarse como tal a partir del derecho requiere para talfin, que sus miembros tengan cierto nivel de certeza respecto de los comportamientos aceptados dentro de la comunidad. En una sociedad altamente compleja como lo es el Estado contemporáneo, caracterizada por unaumento en la intensidad y en la variedad de la actividad social, el nivel de certeza requerido respecto de la protección social de determinadas conductas es mayor. Nuestra forma de organización político jurídica protege a todas las personas, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar la efectividad de los derechos y deberes (C.P. artículo 2º), a través del derecho, como sistema

[4] Al respecto, la Corte en Sentencia SU-047/99 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) estableció: "43- Elrespeto a los precedentes cumple funciones esenciales en los ordenamientos jurídicos, incluso en los sistemas de derecho legislado como el colombiano. Por ello, tal y como esta Corte lo ha señalado, todo tribunal, y en especial el juez constitucional, debe ser consistente con sus decisiones previas, al menos por cuatro razones de gran importancia constitucional. En primer término, por elementales consideraciones de seguridad jurídica y de coherencia del sistema jurídico, pues las normas, si se quiere que gobiernen laconducta de los seres humanos, deben tener un significado estable, por lo cual las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles. En segundo término, y directamente ligado a lo anterior, esta seguridad jurídica es básica para proteger la libertad ciudadana y permitir el desarrollo económico, ya que una caprichosa variación de los criterios de interpretación pone en riesgo la libertad individual, así como la estabilidad de los contratos y de las transacciones económicas, pues las personas quedan sometidas a los cambiantes criterios de los jueces, con lo cual difícilmente pueden programar autónomamente sus actividades. En tercer término, en virtud del principio de igualdad, puesto que no es justo que casos iguales sean resueltos de manera distinta por un mismo juez. Y, finalmente, como un mecanismo de control de la propia actividad judicial, pues el respeto al precedente impone a los jueces una mínima racionalidad y universalidad, ya que los obliga a decidir el problema que les es planteado de una manera que estaríandispuestos a aceptar en otro caso diferente pero que presente caracteres análogos. Por *todo lo anterior, es natural que, en un Estado de derecho, los ciudadanos esperen de sus jueces que sigan interpretando las normas de la misma manera, por lo cual resulta válido exigirle un respeto por sus decisiones previas."* *estable de ordenación social. Sin embargo, en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede* ***asegurar*** *la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2°)*

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. Ahora bien, podría afirmarse que la necesidad de preservar la seguridad jurídica no es una finalidad constitucional que por sí misma justifique una limitación de la autonomía judicial para interpretar y aplicar el ordenamiento. En esa medida, los jueces tampoco estarían constitucionalmente obligados a seguir formalmente la jurisprudencia de la Corte Suprema en virtud de la necesidad de preservar la seguridad jurídica. Sin embargo, ésta tiene un valor instrumental indiscutible como garantía general para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.[5]

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido materialde los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tienedicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley.La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de susderechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene laposibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.

Con todo, podría decirse que la coherencia en cuanto al sentido y alcance de laley está garantizada con el principio de la doble instancia, y los demás recursosjudiciales ante los jueces superiores. Ello es cierto. Sin embargo, el derecho deacceso a la administración de justicia implica la pronta resolución de los litigios.De aceptarse la facultad omnímoda de los jueces para interpretar la ley, sin consideración de la doctrina de la Corte Suprema, nada impediría que los sujetos procesales hicieran un uso desmedido de los diversos recursos judiciales, sin tenerelementos para inferir la plausibilidad de sus pretensiones y de sus argumentosjurídicos. Mediante la interpretación y aplicación consistente de la ley por parte

---

[5] La Corte Constitucional ha aceptado desde sus comienzos la necesidad de que los cambios jurisprudenciales por parte de una misma autoridad judicial obedezcan a razones fundamentadas explícitamente. En la Sentencia T-256/93 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), dijo: "17. El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera está dirigida a impedir que el Legislador o el Ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario concedan un tratamiento jurídico a situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. La segunda, en cambio, vincula a los jueces y obliga a aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, lo que excluye que un mismo órgano judicial modifique arbitrariamente el sentido de decisiones suyas anteriores."

"La igualdad en la aplicación de la ley por parte de los órganos judiciales guarda íntima relacióncon el derecho fundamental a recibir la misma protección y trato de las autoridades (CP art.13). En este orden de ideas, un mismo órgano judicial no puede otorgar diferentes consecuencias jurídicas a dos o más situaciones de hecho iguales, sin que exista una justificación razonable para el cambio de criterio."

"La desigual aplicación de la ley se concreta, en consecuencia, no obstante existir una doctrina jurisprudencial aplicable a supuestos de hecho similiares - término de comparación - el órgano que profirió el fallo se aparta de su criterio jurídico previo de forma no razonada o arbitraria, dando lugar a fallos contradictorios y allanando el camino a la inseguridad jurídica y a la discriminación." (resaltado fuera detexto) de toda la jurisdicción ordinaria, en cambio, se impide el ejercicio desmedido e inútil del derecho de acceso a los diversos recursos, que congestiona los despachos judiciales e impide darles pronto trámite a los procesos.

10. En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buenafe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadasaisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a unamisma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina *venire contra factum proprium non valet*.En efecto, si esta máxima se predica de la actividad del Estado en general, y seextiende también a las acciones de los particulares, donde –en principio- la autonomía privada prima sobre el deber de coherencia, no existe un principio de razón suficiente por el cual un comportamiento semejante no sea exigible tambiéna la actividad judicial.[6] El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado[7] como administrador de justicia.[8] Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad

---

[6] La Corte ha referido la prohibición de venirse contra el acto propio y el principio de la confianza legítima tanto a la autoridades estatales, como a los particulares. Refiriendo este principio a la actuación de la administración, ver Sentencias T-475/92 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-578/94 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), entre otras. Refiriéndolo a la actividad de los particulares ver: Sentencia T-503/99 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-295/99 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), entre otras.

[7] La Corte ha definido el principio de la confianza legítima de la siguiente manera: "Este principio pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y

el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege." Sentencia C- 478/98 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).

[8] Aplicando el principio de la confianza legítima en relación con las autoridades judiciales, ver Sentencia T- 321/98 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra). Así mismo, la Sentencia T-538/94 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) estableció la aplicación de este principio respecto del servicio de administración de justicia y de la actividad judicial diciendo: "El sindicado es sujeto procesal y no víctima procesal. Las consecuencias del error judicial que enmienda y corrige el superior, no pueden gravitar negativamente en la parte procesal hasta el punto de que ésta pierda la oportunidad de utilizar un recurso de defensa por haberlo presentado dentro del término que le indicó el juzgado de la causa con base en una interpretación prima facie razonable, esto es, por haber conformado su conducta procesal a los autos y demás actos procedentes de dicho despachojudicial."

"La corrección del error judicial por el superior, ha podido hacerse sin necesidad de colocar a su víctima en estado de indefensión, limitando la función de enmienda al acto del juez, pero conservando para la parte la posibilidad de sustentar el recurso. Así no se habría castigado la buena fe del apelante que libró su defensa con base en la contabilización oficial del término, más tarde desvirtuada. En estas condiciones, la notificación de la desestimación de la apelación interpuesta, sin posibilidad de intentarla de nuevo, se hace en el momento en que la parte se encuentra más impotente y desguarnecida procesalmente. La respuesta a la buena fe del sindicado, a quien no se le puede reprochar haber conformado su actuación a la contabilización judicial del término, es la indefensión y la ejecutoria de la condena. A juicio de esta Corte, objetivamente, esta consecuencia no puede ser de recibo. La administración de justicia, a través *de las diferentes instancias, debe corregir sus propios errores, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa de los sindicados y menos escarmentando la buena fe que ellos razonadamente hayan puesto en los actos de las autoridades. Los dictados de la buena fe seignoran al obrar con tan máxima severidad y dar lugar a iniquidad manifiesta. En definitiva, para corregir el error judicial - falencia interna del servicio de administración de justicia - no era del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio delegalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de laspersonas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces vaa ser razonable, consistente y uniforme."*

En conclusión, las pretensiones están llamadas a prosperar en los términos solicitados en el respectivo acápite del presente libelo.

Además de la ley 1395 de 2010 y ley 1149 de 2007.

Carrera 68 # 49A – 29 oficina 301 Barrio Estadio – Medellín.
Teléfono: 4086759 Celular 3015762727- 3113728345
luisaf821@hotmail.com/andresmed@hotmail.es
Medellín -Colombia

Sentencia Radicación No 46292; MP. FERNANDO CASTILLO CADENA del 18 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho talrequisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de quedocumentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

SENTENCIA SL 19447 de 2017 -MP. GERARDO BOTERO ZULUAGA

Lo anterior tiene aún mayor significado, en punto al debate aquí suscitado, en la medida en que siendo el objeto del sistema general de pensiones la garantía a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida enque indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del artículo 271.

Así mismo tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»

Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de quese actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referidanorma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de ladiligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellasno se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia deque la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la

realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces delreferido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que, al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definirla controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario, aunque lo incorporado en él fuese contra evidente, es decir a pesar de la realidad patente de que la actora, para cuando lo suscribió, tenía un derecho consolidado y además la información dada era falaz, desde todo punto de vista, como ya se explicó.

Para la Sala la escogencia de un régimen pensional, que va a significar, en últimas, la satisfacción de un derecho pensional, que tiene dimensión en la seguridad social, amerita un escrutinio riguroso sobre las condiciones de cada afiliado, y también respecto del cumplimiento de las actividades de las entidades encargadas de la administración del sistema, a las cuales si bien se les reconoce participación y lucro en este tipo de componentes sociales, por lo mismo están sujetas, con mayor intensidad, a verificar el cumplimiento de su labor, pues por su ejercicio eventualmente pueden lesionar garantías ya consolidadas, como en el caso de la actora, y sobre las cuales la Ley 100 de 1993 y el alcance que a la misma le ha dado la jurisprudencia imponen aplicar sus consecuencias.

---

necesario sacrificar de manera tan palmaria el derecho de defensa del sindicado (CP art. 29) yconsiderar falta suya el haber confiado razonadamente en la autoridad pública (CP art. 83)."

Incluso, es bajo ese norte que esta Sala de la Corte en decisión CSJ SL12136-2014 decantó la tesis sobre el deber de información de las AFP en los siguientes términos:

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de laafiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho;
ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, deno ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima y la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo para proporcionar la información suficiente.

En **sentencia SL1688 de 2019 radicación 68838** MAGISTRADA PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, indicó:

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtudde generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió

la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, talafirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador nopuede acreditar que no recibió información, corresponde a su contrapartedemostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradorasde fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, asícomo prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo quese sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento dehechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso,pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo depensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridadesadministrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado,

profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frenteal afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

MEDIOS PROBATORIOS

Documental.

- Fotocopia de la Cedula de la demandante.
- Formulario de afiliación SKANDIA y Consulta SIAFP
- Historia Laboral y/o extracto SKANDIA
- Bono pensional
- Respuesta a derecho de petición SKANDIA del 19/01/2024, con Simulación pensión.
- Simulación pensión del 14/07/2023
- Formulario de afiliación PORVENIR
- Historia Laboral y/o extracto PORVENIR
- Certificado PORVENIR.
- Respuesta a derecho de petición PORVENIR del 16/01/2024
- Derecho de petición COLFONDOS
- Respuesta a derecho de petición COLFONDOS S.A. del 30/10/2023
- Solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias COLFONDOS S.A.
- Copia Historia Laboral y/o extracto COLFONDOS S.A.
- Derecho de petición radicado ante COLPENSIONES, el 16/01/2024
- Respuesta de COLPENSIONES BZ2024_811291-38478340

CUANTIA TRÁMITE Y COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 11 (modificado artículo 8° Ley 712 de 2001) y 13 del Código de Procedimiento Laboral, - procesos sin cuantía- es suya la competencia. Se debe dar el trámite a un proceso de doble instancia.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

Demandante: Cll 34C No 88B55 Torre 15 apto 130 Conjunto Residencial Plaza Campestre. Correo maelbravo@hotmail.com.

Apoderada: Carrera 68 No 49A-29 Oficina 301, teléfono 3227106 Medellín. Correos **luisaf821@hotmail.com.**

Las demandadas: Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 – Bogotá. **(COLPENSIONES),** Correo **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Av.19 No 109A – 30 Bogotá (**SKANDIA),** Correo **cliente@skandia.com.co.**

Carrera 13 No 26 A – 65 Bogotá (**PORVENIR),** Correo **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.**

Calle 67 No 7- 94 Bogotá. (COLFONDOS S.A.), Correo procesosjudiciales@colfondos.com.co

ANEXOS

1. Poder
2. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.
3. Certificados de existencia y representación legal de PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GRISALES FLÓREZ
C.C. 43.979.964 de Medellín.
T.P. 192.427 del C. S. de la J.

HENAO GRISALES
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO ®
MEDELLÍN

Poder Especial

MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.790.641**, de Bogotá D. C. (Cundinamarca), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ**, identificada con **T.P. 192.427** del C.S de la J., para que instaure demanda laboral de doble instancia en contra de las Administradoras de Fondos de Pensiones **(AFP) SKANDIA**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, **COLFONDOS** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces, para que se haga las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Se **DECLARE** la nulidad y/o ineficacia de mi traslado del régimen de prima media con prestación definida **(RPM)**, al de ahorro individual**(RAIS).**

SEGUNDO: Se **DECLARE** que para efectos pensionales continúo afiliada al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, **-HOY ADMINISTRADO POR COLPENSIONES.**

TERCERO: Como **CONSECUENCIA** de lo anterior sírvase ordenar a las Administradoras de Fondos de Pensiones **(AFP) SKANDIA, PORVENIR S.A. y COLFONDOS**, la devolución a **COLPENSIONES** quien hoy administra el Régimen de Prima Media de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, costos de administración y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de la administradora de fondo de pensiones RAIS.

CUARTO: Se **CONDENE** en **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** a las entidades demandadas.

Mi apoderada queda facultada para presentar demandas, peticiones, acciones de tutela, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar indexación, costas, presentar recursos de ley y proceso ejecutivo y demás facultades conferidas legalmente.

Ruego le reconozca personería suficiente para actuar.

Carrera 68 # 49A – 29 oficina 301 Barrio Estadio – Medellín.
Teléfono: 4086759 Celular 3015762727- 3113728345
luisaf821@hotmail.com/andresmed@hotmail.es
Medellín -Colombia

ESPACIO EN BLANCO

Atentamente,

MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS
C.C. 39.790.641

Acepto,

LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ
CC. 43.979.964
T.P. 192.427 del C. S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

Carrera 68 # 49A – 29 oficina 301 Barrio Estadio – Medellín.
Teléfono: 4086759 Celular 3015762727- 3113728345
luisaf821@hotmail.com/andresmed@hotmail.es
Medellín -Colombia

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 43231

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA ELENA BRAVO VILLACIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039790641 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

e68ad3670a
03/02/2024 09:07:27

--------Firma autógrafa--------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ LABORAL DE CTO MEDELLÍN.

NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN
Roberto Chaves Echeverry
NOTARIO

ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
Notario (6) del Círculo de Medellín , Departamento de Antioquia
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e68ad3670a, 03/02/2024 09:07:28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.790.641

BRAVO VILLACIS

APELLIDOS

MARIA ELENA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00095206-F-0039790641-20081013 0004347411A 1 1520012464

AFILIACION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nº 346868

Skandia
NIT. 800.253.055-2

LOS ESPACIOS SOMBREADOS SON RESERVADOS PARA SKANDIA

NUMERO DE AFILIACION: 93930

Ciudad: BOGOTA | Departamento: CUNDINAMARCA

Fecha Afiliación: 2006 09 25 | Fecha Efectiva: | Fecha Primer Aporte:

☐ AFILIACION NUEVA ☒ TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA ☐ TRASLADO DE REGIMEN

NOMBRE ENTIDAD ANTERIOR: COLFONDOS | Fecha Afiliación R.A.I.S.:

1. INFORMACION DEL AFILIADO

TIPO DE IDENTIFICACION: ☐ R.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ T.I. ☐ PAS ☒ C.C. ☐ NUIP
Número de Identificación: 39790641 | Fecha de Expedición: 1989 12 11 | LUGAR DE EXPEDICIÓN: Ciudad: USAQUEN | Departamento: C/MARCA

ESTADO CIVIL: ☐ Casado ☐ Soltero ☐ Viudo ☒ Divorciado ☐ Otros cual? | Fecha de Nacimiento: 1971 10 07 | LUGAR DE NACIMIENTO: Ciudad: BOGOTA | Departamento: C/MARCA

SEXO: ☒ Femenino ☐ Masculino | NACIONALIDAD: ☒ Colombiano ☐ Extranjero | País de Origen:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
BRAVO	VILLACIS	MARIA	ELENA

Dirección Residencia	Barrio	Ciudad/Departamento	Teléfono 1	Teléfono 2
CRA 36A # 54-28 AP-201	NICOLAS DE FEDERMAN	BTA - C/MARCA	3150625	

Dirección Lugar de Trabajo	Barrio	Ciudad/Departamento	Teléfono 1	Teléfono 2
CRA 64 # 18-21	PTE ARANDA	BTA - C/MARCA	4044000	EXT 4072

Centro de Costos Afiliado Empresa | Dirección Correo Electrónico: maelbravo@hotmail.com | LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: ☐ Residencia ☐ Lugar de Trabajo ☒ Correo Electrónico

¿HA COTIZADO MAS DE TRES (3) AÑOS EN EL SEGURO SOCIAL EN ALGUNA CAJA O FONDO? ☒ SI ☐ NO | PENSIONADO TEMPORAL (LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B) ☐ SI ☐ NO | ¿En qué entidad efectuó esa cotización? | Fecha Desde | Fecha Hasta

2. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR: ☒ Dependiente ☐ Mixto ☐ Subsidiado ☐ Independiente Obligatorio ☐ Independiente Voluntario
TRABAJADOR EN CARRERA ADMINISTRATIVA: ☐ SI ☒ NO | Cargo en la Empresa: JEFE DE SECCIÓN

Fecha de Ingreso a la Empresa	Ingreso Mensual	SALARIO INTEGRAL	IBC	SOCIO DE LA EMPRESA
2006 02 20	$ 3'600.000	☐ SI ☒ NO	$ 3'600.000	☐ SI ☒ NO

3. DATOS EMPLEADOR

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

Identificación Empleador: 860.038.515-6 | TIPO DE IDENTIFICACION: ☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otros Cual? | Actividad de la Empresa: ENSAMBLADORA AUTOMOTRIZ

Denominación o Razón Social: COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ SA | TIPO DE EMPLEADOR: ☐ Público ☒ Privado | ES AGREMIACION: ☐ SI ☒ NO

PERSONA CONTACTO EN LA EMPRESA	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	CEVALLOS		Julio	

Cargo: JEFE NOMINA | Dirección correspondencia empleador: CALLE 13 # 38-54 | Barrio:

Ciudad: BOGOTA D.C. | Departamento: CUNDINAMARCA | Teléfono 1: 5960900 | Teléfono 2:

Dirección correo electrónico: | Fax 1: | Fax 2:

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

NUMERO DE IDENTIFICACION	N:NIT/C.C.C. E:C.E./T.I.I. PAS/RC/NUIP	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	SEXO (F/M)	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	PARENTESCO (VER TABLA)

TABLA DE PARENTESCO: 1= CONYUGE 2= COMPAÑERO PERMA... 4= HIJO 5= HIJO INVALIDO...

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

OLOMUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA SUJETO A VERIFICACION 00253091 CAD FEC:2016/11/16 HOR:04:50:40 PM AFILIACION FPOB BOLSAS Y LOTES

GESTION DOCUMENTOS 2006 SEP 6 A.M. P.M. Skandia

5. DECLARACION ORIGEN DE FONDOS PARA APO...

RELACIÓN LABORAL: ☐ SI ☐ NO | OTRO ORIGEN: ☐ SI ☐ NO | Total Pasivo

ORIGEN DE LOS RECURSOS: ☐ Renta ☐ Salario ☐ Venta de ... ☐ Ahorros ☐ Otros Cual

SI ES INDEPENDIENTE	Sociedad	Nit	Capital Vinculado (mill $)

Actividad:

6. FIRMA DEL EMPLEADOR

Nombre Persona Autorizada del Empleador: SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA
Firma Persona Autorizada del Empleador: COLOMBIANA AUTOMOTRIZ
C.C. 51 7 ... Dirección de Recursos Humanos

7. AGENCIA COMERCIAL

Nombre / Razón Social: SKANDIA

Nombre Financial Planner de la Agencia Comercial: LUIS ALFONSO QUIROGA M | PROM: 902

8. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACION

De acuerdo con el Dcto. 692/94, art 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la Administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

Así mismo autorizo a la Administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así mismo conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en la presente solicitud, son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada. Autorizo a que sea consultada mi información en centrales de riesgo. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y a actualizar como mínimo anualmente la información registrada.

C.C. 39790641 de U80 grade

9. HUELLA

ORIGINAL: SKANDIA - 1ª COPIA: TRAMITE TRASLADO - 2ª COPIA: EMPLEADOR

ASOFONDOS

SIAFP

25 de Septiembre de 2006

MARIA ALEXANDRA PARDO ALBA

- Consultas de Afiliado
- Usuarios

Consulta de viabilidad.

Hora de la consulta : **4:48:35 PM**

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación	CC 39790641
Apellidos	BRAVO VILLACIS
Nombres	MARIA ELENA
Certificado por	Oficina de Bonos Pensionales
Fecha de certificación	2001-08-31
Código de vigencia	00 VIGENTE
Novedad de respuesta	037 Afiliado a otro fondo. Traslado viable AFP
Lugar de expedición	
Fecha de expedición	
Rango de edad	
Sexo	F
Fecha de nacimiento	1971-10-07
Indicador fecha de nacimiento verificada	Si
Nacionalidad	Colombiano

Nueva consulta

Powered By heinsohn

Historia Laboral Consolidada

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
MARIA ELENA BRAVO VILLACIS	C 39790641	07/10/1971
Fondo	**Contrato**	**Sexo**
FPOB	93930	Femenino

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Dias aport.	Dias acum.
199107	1003301165	INCOLBESTOS S A	31/07/1991	29/01/1992	$ 123,210.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	183	183
199301	1006108243	S K N DEL TOLIMA LTDA	08/01/1993	20/02/1993	$ 372,030.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	44	227
199303	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	03/03/1993	31/03/1993	$ 554,700.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	29	256
199304	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	01/04/1993	30/06/1993	$ 520,830.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	91	347
199307	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	01/07/1993	30/09/1993	$ 626,790.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	439
199310	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	01/10/1993	31/12/1993	$ 554,700.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	531
199401	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	01/01/1994	31/10/1994	$ 659,402.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	304	835
199411	1003800865	CIA COL AUTOMOTRIZ S A	01/11/1994	31/12/1994	$ 499,500.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	61	896
199501	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/01/1995	31/01/1995	$ 908,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	927
199502	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/02/1995	28/02/1995	$ 820,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	28	955
199503	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/03/1995	31/03/1995	$ 908,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	986
199504	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/04/1995	30/04/1995	$ 879,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1016
199505	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/05/1995	31/05/1995	$ 908,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1047
199506	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/06/1995	30/06/1995	$ 1,758,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1077

199507	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/07/1995	31/08/1995	$ 908,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	62	1139
199509	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/09/1995	30/09/1995	$ 879,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1169
199510	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/10/1995	31/10/1995	$ 908,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1200
199511	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/11/1995	30/11/1995	$ 879,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1230
199512	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/12/1995	31/12/1995	$ 2,378,680.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1261
199601	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/01/1996	31/01/1996	$ 501,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1292
199602	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/02/1996	29/02/1996	$ 1,147,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	29	1321
199603	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/03/1996	31/03/1996	$ 1,109,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1352
199604	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/04/1996	30/04/1996	$ 1,073,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1382
199605	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/05/1996	31/05/1996	$ 1,109,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	1413
199606	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/06/1996	30/06/1996	$ 2,146,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	30	1443
199607	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A	01/07/1996	07/09/1996	$ 1,109,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	69	1512

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Dias aport.	Dias acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotizacion	Dias aport.	Dias acum.
199609	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,754,034.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 275,403	30	30
199610	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 751,099.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 75,109	30	60
199611	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,073,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 107,299	30	90
199612	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,842,500.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 284,250	30	120
199701	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 852,933.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 85,292	30	150

199702	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,222,666.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 122,265	30	180
199703	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,353,666.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 135,366	30	210
199704	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,310,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 130,999	30	240
199705	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,353,666.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 135,365	30	270
199706	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,620,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 262,000	30	300
199707	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,353,666.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 135,366	30	330
199708	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,353,666.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 135,366	30	360
199709	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,310,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	$ 130,999	30	390
199710	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,353,666.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 135,366	30	420
199711	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,310,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 130,999	30	450
199712	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 344,010	30	480
199801	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,013,067.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 101,302	30	510
199802	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,467,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 146,720	30	540
199803	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,567,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 256,759	30	570
199804	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,572,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 157,200	30	600
199805	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,624,480.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 162,439	30	630
199806	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,144,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 314,400	30	660
199807	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,624,400.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 162,439	30	690
199808	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,624,400.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 162,439	30	720
199809	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,572,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 157,200	30	750
199810	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,624,400.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 162,439	30	780
199811	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,572,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 157,200	30	810
199812	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,573,680.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 357,368	30	840
199901	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,624,400.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 162,099	30	870
199902	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,467,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 146,720	30	900
199903	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,567,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 256,759	30	930
199904	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 2,804,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 280,431	30	960
199905	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,901,333.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 190,132	30	990
199906	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,680,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 367,941	30	1020
199907	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 472,866	30	1050

199908	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 490,666.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 49,066	30	1080
199909	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,840,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 184,000	30	1110
199910	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,901,333.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 190,132	30	1140
199911	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,840,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 183,995	30	1170
199912	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 4,183,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 418,296	30	1200
200001	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,901,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 190,141	30	1230
200002	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,779,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 177,851	30	1260
200003	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,005,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 300,519	30	1290
200004	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,840,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 183,990	30	1320
200103	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 1,333,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 133,333	16	1336
200104	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1366
200105	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1396
200106	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1426
200107	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,525,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 252,518	30	1456
200108	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1486
200109	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1516
200110	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1546
200111	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 4,687,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 468,667	30	1576
200112	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1606
200201	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1636
200202	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1666
200203	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 2,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 250,000	30	1696
200204	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	$ 5,970,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 597,037	30	1726
200504	830100056	EMIDA DE COLOMBIA LTDA	$ 2,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 209,826	30	1756
200505	830100056	EMIDA DE COLOMBIA LTDA	$ 1,000,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 105,000	30	1786
200508	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,340,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 140,700	30	1816
200509	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,340,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 140,700	30	1846
200510	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,340,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 140,700	30	1876
200511	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,340,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 140,700	30	1906
200512	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,340,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 140,700	30	1936
200601	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,296,700.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 142,646	30	1966
200602	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,296,774.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 142,646	30	1996
200602	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 1,080,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 118,800	11	1996
200603	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 409,200	30	2026
200604	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,600,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 396,000	30	2056
200605	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 409,200	30	2086
200606	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 4,910,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 540,065	30	2116

200607	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 409,200	30	2146
200608	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 409,200	30	2176
200609	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,600,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 396,000	30	2206
200610	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 409,200	30	2236
200611	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 396,000	30	2266
200612	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 6,120,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 673,201	30	2296
200701	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2326
200702	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,528,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 388,041	30	2356
200703	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2386
200704	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,780,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 415,800	30	2416
200705	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2446
200706	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 5,670,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 623,650	30	2476
200707	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2506
200708	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2536
200709	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,780,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 415,800	30	2566
200710	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,906,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 429,631	30	2596
200711	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOM OTRIZ S A C C A	$ 3,890,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 427,850	15	2611
200711	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 2,240,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 246,400	12	2623
200712	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 616,000	30	2653
200801	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2683
200802	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2713
200803	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2743
200804	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2773
200805	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2803
200806	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2833
200807	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2863

200808	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2893
200809	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2923
200810	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2953
200811	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 644,000	30	2983
200812	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,467,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 858,686	30	3013
200901	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 3,920,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 450,800	30	3043
200902	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3073
200903	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3103
200904	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3133
200905	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3163
200906	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3193
200907	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3223
200908	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3253
200909	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3283
200910	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3313
200911	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,030,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 693,450	30	3343
200912	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,839,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 901,446	30	3373
201001	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 4,642,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 533,811	30	3403
201002	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3433
201003	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3463
201004	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 5,937,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 682,736	30	3493

201005	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3523
201006	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3553
201007	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3583
201008	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3613
201009	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3643
201010	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3673
201011	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3703
201012	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,458,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 742,691	30	3733
201101	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 718,750	30	3763
201102	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,788,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 780,641	30	3793
201103	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	3823
201104	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	3853
201105	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	3883
201106	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	3913
201107	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,084,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 699,621	28	3941
201108	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	3971
201109	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	4001
201110	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	4031
201111	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	4061
201112	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,519,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 749,646	30	4091
201201	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,736,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 774,681	30	4121

201202	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 809,756	30	4151
201203	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,780,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 779,700	30	4181
201204	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 6,780,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 779,700	30	4211
201205	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4241
201206	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4271
201207	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4301
201208	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4331
201209	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4361
201210	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,020,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 807,300	30	4391
201211	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,040,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 809,600	30	4421
201212	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 839,291	30	4451
201301	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,077,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 813,836	30	4481
201302	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,526,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 865,531	30	4511
201303	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,294,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 838,872	30	4541
201304	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,286,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,931	30	4571
201305	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,283,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,566	30	4601
201306	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,287,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,986	30	4631
201307	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,283,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,566	30	4661
201308	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,283,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,566	30	4691
201309	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,283,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,566	30	4721
201310	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,283,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 837,566	30	4751

201311	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,303,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 839,866	30	4781
201312	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,605,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 874,583	30	4811
201401	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,337,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 843,736	30	4841
201402	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,805,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 897,576	30	4871
201403	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,562,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 869,611	30	4901
201404	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,558,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 869,191	30	4931
201405	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,554,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 868,671	30	4961
201406	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,562,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 869,611	30	4991
201407	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,554,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 868,671	30	5021
201408	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,558,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 869,191	30	5051
201409	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,554,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 868,671	30	5081
201410	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,550,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 861,292	30	5111
201411	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,574,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 870,971	30	5141
201412	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 11,408,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,311,941	30	5171
201501	900166896	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S	$ 7,106,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 817,231	28	5199
201502	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	5229
201503	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	5259
201504	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	5289
201505	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	5319
201506	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	5349
201507	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	5379
201507	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,285,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 262,776	24	5379
201508	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,856,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 328,481	30	5409
201509	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,856,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 328,481	30	5439

201510	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,856,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 328,481	30	5469
201511	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,856,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 328,481	30	5499
201512	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 2,856,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 328,481	30	5529
201601	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5559
201602	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5589
201603	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5619
201604	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5649
201605	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5679
201606	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5709
201607	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5739
201608	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5769
201609	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5799
201610	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5829
201611	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5859
201612	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5889
201701	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5919
201702	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5949
201703	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 3,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 368,000	30	5979
201704	800098659	MANEJOS TECNICOS DE COLOM BIA S.A.	$ 1,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 184,000	30	6009
201705	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 400,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 46,000	12	6021
201706	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6051
201707	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6081
201708	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6111
201709	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6141
201710	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6171
201711	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6201
201712	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6231
201801	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6261
201802	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6291
201803	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6321

201804	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6351
201805	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6381
201806	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6411
201807	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,001	30	6441
201808	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6471
201809	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 115,000	30	6501
201810	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 533,334.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 61,401	16	6517
201810	860005289	ASENSORES	$ 3,626,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 417,102	15	6531
201811	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	6561
201812	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,102	30	6591
201901	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6621
201902	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	6651
201903	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6681
201904	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	6711
201905	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6741
201906	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	6771
201907	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6801
201908	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6831
201909	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	6861
201910	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6891
201911	860005289	ASENSORES	$ 7,492,202.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 861,652	30	6921
201912	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6951
202001	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	6981
202002	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	7011
202003	860005289	ASENSORES	$ 7,026,666.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 808,103	30	7041
202004	860005289	ASENSORES	$ 12,746,334.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,191,042	30	7071
202005	860005289	ASENSORES	$ 6,460,001.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 743,000	30	7101
202006	860005289	ASENSORES	$ 6,233,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 716,903	30	7131
202007	860005289	ASENSORES	$ 6,460,001.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 743,000	30	7161
202008	860005289	ASENSORES	$ 6,460,001.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 743,000	30	7191
202009	860005289	ASENSORES	$ 6,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 782,000	30	7221
202010	860005289	ASENSORES	$ 7,426,923.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 854,190	30	7251
202011	860005289	ASENSORES	$ 8,543,297.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 982,553	30	7281
202012	860005289	ASENSORES	$ 7,202,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,298	30	7311
202101	860005289	ASENSORES	$ 7,202,334.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,295	30	7341
202102	860005289	ASENSORES	$ 6,970,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 801,550	30	7371
202103	860005289	ASENSORES	$ 7,202,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,298	30	7401
202104	860005289	ASENSORES	$ 12,779,112.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,469,641	30	7431
202105	860005289	ASENSORES	$ 7,202,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,298	30	7461
202106	860005289	ASENSORES	$ 6,970,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 801,550	30	7491
202107	860005289	ASENSORES	$ 7,202,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,298	30	7521
202108	860005289	ASENSORES	$ 7,202,333.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 828,298	30	7551
202109	860005289	ASENSORES	$ 6,970,001.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 801,650	30	7581
202110	860005289	ASENSORES	$ 7,394,705.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 850,440	30	7611
202111	860005289	ASENSORES	$ 7,768,096.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 893,337	30	7641
202112	860005289	ASENSORES	$ 7,331,976.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 843,263	30	7671

202201	860005289	ASENSORES	$ 7,331,976.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 843,263	30	7701
202202	860005289	ASENSORES	$ 7,095,460.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 816,006	30	7731
202203	860005289	ASENSORES	$ 7,331,975.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 843,263	30	7761
202204	860005289	ASENSORES	$ 12,869,159.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,479,989	30	7791
202205	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,266	30	7821
202206	860005289	ASENSORES	$ 7,592,143.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 873,155	30	7851
202207	860005289	ASENSORES	$ 7,845,214.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,266	30	7881
202208	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,266	30	7911
202209	860005289	ASENSORES	$ 7,592,142.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 873,155	30	7941
202210	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,266	30	7971
202211	860005289	ASENSORES	$ 8,313,874.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 956,177	30	8001
202212	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,266	30	8031
202301	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 906,346	30	8061
202302	860005289	ASENSORES	$ 7,592,142.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 877,103	30	8091
202303	860005289	ASENSORES	$ 7,845,213.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 902,267	30	8121
202304	860005289	ASENSORES	$ 12,643,801.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,454,130	30	8151
202305	860005289	ASENSORES	$ 8,874,505.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,020,649	30	8181
202306	860005289	ASENSORES	$ 8,588,231.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 987,731	30	8211
202307	860005289	ASENSORES	$ 16,599,452.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,909,027	7	8218
202308	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,226,667.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 141,101	23	8241
202309	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	$ 1,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 184,000	30	8271
202309	890916911	INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.	$ 3,963,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 455,835	13	8271
202310	890916911	INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.	$ 9,147,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,051,986	30	8301
202311	890916911	INCOLMOTOS - YAMAHA S.A.	$ 9,147,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,051,986	30	8331

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	621	88.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	1,512	216.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	8,331	1,190.14
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	9,843	1,406.14

Mensajes

BONO EMITIDO CON VARIACION EN LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN:

Una vez actualizada la liquidación de su bono pensional, se encontró que el mismo presentó una variación a fecha de corte <TAG_FECHA_CORTE>, debido a las diferentes actualizaciones que por la normatividad vigente puede presentar su historia laboral.

Por esta razón, se hace necesario que autorice la anulación del bono emitido para realizar una solicitud de emisión posterior donde se integre el valor total de la liquidación actual.

INCONSISTENCIA EN ANÁLISIS Y DEPURACIÓN POR ANALISTAS:

Se detectó inconsistencia en la información suministrada por el emisor. Nos encontramos analizándola para su posterior corrección.

SOLICITADO POR	mhoortiz 10.42.60.36
FECHA Y HORA	15/01/2024 02:04:00
ENTIDAD	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 39790641	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	07/10/1971
AFP Solicitante	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES SKANDIA	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /3	AFP Afiliado	FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES SKANDIA (19)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	16/08/1996	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1996		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	BRAVO	VILLACIS	MARIA	ELENA
ISS/COLPENSIONES	BRAVO	VILLACIS	MARIA	ELENA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	22/06/2023	Consecutivo	18	Número Liquidación	15	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	22/06/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GUERRERO				
Cargo	ANALISTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Teléfono	6584300	Archivo				Registro	
Motivo reproceso	LQ								
Archivo Respuesta	RAOP1920230623.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	23/06/2023				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003301165 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	INCOLBESTOS S A

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	31/07/1991	29/01/1992	S	S	$ 123,210	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006108243 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	S K N DEL TOLIMA LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/01/1993	20/02/1993	S	S	$ 372,030	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003800865 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	CIA COL AUTOMOTRIZ S A

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	03/03/1993	31/03/1993	S	S	$ 554,700	
LABORAL	01/04/1993	30/06/1993	S	S	$ 520,830	
LABORAL	01/07/1993	30/09/1993	S	S	$ 626,790	
LABORAL	01/10/1993	31/12/1993	S	S	$ 554,700	
LABORAL	01/01/1994	31/10/1994	S	S	$ 659,402	
LABORAL	01/11/1994	31/12/1994	S	S	$ 499,500	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860038515	NOMBRE EMPLEADOR	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	$ 908,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	$ 820,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	$ 908,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	$ 879,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 908,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	$ 1,758,000	
LABORAL	01/07/1995	31/08/1995	S	S	$ 908,000	
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	$ 879,000	
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	$ 908,000	
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	$ 879,000	
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	$ 2,378,680	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	$ 501,000	
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	$ 1,147,000	
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	$ 1,109,000	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	$ 1,073,000	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	$ 1,109,000	
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	$ 2,146,000	
LABORAL	01/07/1996	07/09/1996	S	S	$ 1,109,000	

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3948	OBSERVACION: LA FECHA DE CORTE CAMBIA CON RESPECTO A LA ULTIMA VERSION EMITIDA.
4043	OBSERVACION: BONO NO EMITIBLE. EXISTEN CUPONES EMITIDOS POR LA NACION EN LA VERSION ORIGINAL QUE PUEDEN SER ANULADOS.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO - VERSION COMPLEMENTARIA

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**2**	Versión	**3**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	**29/01/1992**	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**1,512(dias) , 216(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**1,512**
Salario Base	**$123,210**	Empleadores Salario Base	**INCOLBESTOS S A**		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/10/1996**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**07/10/2031**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$4,521,586**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.	**$4,368,000**	Valor Neto Versión A F.C.	**$153,586**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	621	$2,192,680	$2,159,422	$33,257	48	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	891	$2,328,906	$2,208,577	$120,328	52	0	0	0	0
TOTALES				$4,521,586	$4,367,999	$153,585		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

skandia

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2024
LC – 0199

Señora
MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS
maelbravo@hotmail.com

Respetada Señora:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora el 10 de enero de 2024, mediante la cual solicita una proyección de pensión de vejez e información acerca de su afiliación, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 25 de septiembre de 2006, usted suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **como traslado de la AFP COLFONDOS S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1 de noviembre de 2006 (Se adjunta formulario de vinculación).

Mediante el ultimo formulario de afiliación, se evidencia claramente en el campo denominado "Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación" que usted declaró bajo juramento, lo siguiente:

> "De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (…)
>
> Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, **así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (…)"**

De esta manera, es claro y evidente que usted firmó los formularios aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual usted aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de otras Administradoras del RAIS y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Elaborado/EAA

Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual usted se vinculó.

Es importante mencionar, que la información y asesoría suministrada al momento de su afiliación a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características de su caso en particular.

Por otra parte, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado diferentes campañas de Educación Financiera a través de nuestra página web y de ASOFONDOS, gremio que asocia a los Fondos de Pensiones, respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según edad y perfil de riesgo.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre ha actuado de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre suyo en el Fondo de Pensiones Obligatorias.

Con respecto a la proyección de pensión es pertinente hacer referencia al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual hace parte SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., así:

> "**ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar.
>
> Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre."

Por otra parte la resolución 3099 del 19 de Agosto de 2015 modificada por la resolución 3023 de 2017, determina el capital mínimo necesario que debe acreditarse para cubrir una pensión mínima vitalicia en la modalidad de Retiro Programado, dependiendo de la edad

Elaborado/EAA

del causante y sus beneficiarios de ley, así como de los demás parámetros normativos vigentes para dicha modalidad.

De acuerdo con las citadas normas y teniendo en cuenta los datos informados, así como los registrados en su cuenta individual, se procedió a realizar la respectiva proyección:

- Fecha nacimiento afiliada : 7 de octubre de 1971
- Saldo Cuenta Individual al 16/01/2024 : $505.486.402
- Valor Bono pensional a fecha de corte : $4.521.586
- Fecha de corte : 1° de octubre de 1996
- Fecha de redención normal : 7 de octubre de 2031
- Total semanas cotizadas al SGP a la fecha : 1.406
- Número de mesadas al año 13

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad actual (52 años), teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, valor del bono pensional actualizado y capitalizado a la fecha actual y capitalizado a fecha de proyección, y sin aportes futuros, tendría una mesada pensional de $1.612.312.

En el RAIS, bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad de 57 años, teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, valor del bono pensional actualizado y capitalizado a la fecha actual y capitalizado a fecha de proyección, y con aportes futuros (Es decir que cotice hasta la edad de pensión), tendría una mesada pensional de $2.696.521.

En el Régimen de Prima Media (RPM) a la edad de 57 años, de acuerdo con el IBL actual y el número de semanas cotizadas, tendría una mesada proyectada de $5.544.620.

Cabe señalar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el caso de muerte del **afiliado o pensionado**, si no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los saldos acumulados en la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. En el régimen de Prima Media con Prestación Definida no existe esta figura.

Es de aclarar que estas proyecciones se realizan utilizando las tablas de Mortalidad de rentistas hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El anterior cálculo se realiza de manera informativa y el objeto único y exclusivo es brindar una información mediante la realización de simulaciones o el planteamiento de estrategias de acuerdo con la información registrada en esta Administradora y con fundamento en tasas históricas y proyecciones en ningún caso garantizadas, pues los cambios en rentabilidades, Ingresos Bases de Cotización, número de semanas cotizadas, cambios en la historia Laboral, tabla de mortalidad, valor del Bono Pensional entre otros factores pueden alterar significativamente el resultado de la simulación realizada.

Elaborado/EAA

Finalmente, adjuntamos historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a su nombre en el Sistema General de Pensiones (SGP), asi como la reportada en el Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Elaborado/EAA

Simulador de Jubilación

Proyección Comparativa entre dos Regímenes

Estimado(a) BRAVO VILLACIS MARIA ELENA este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada pensional:

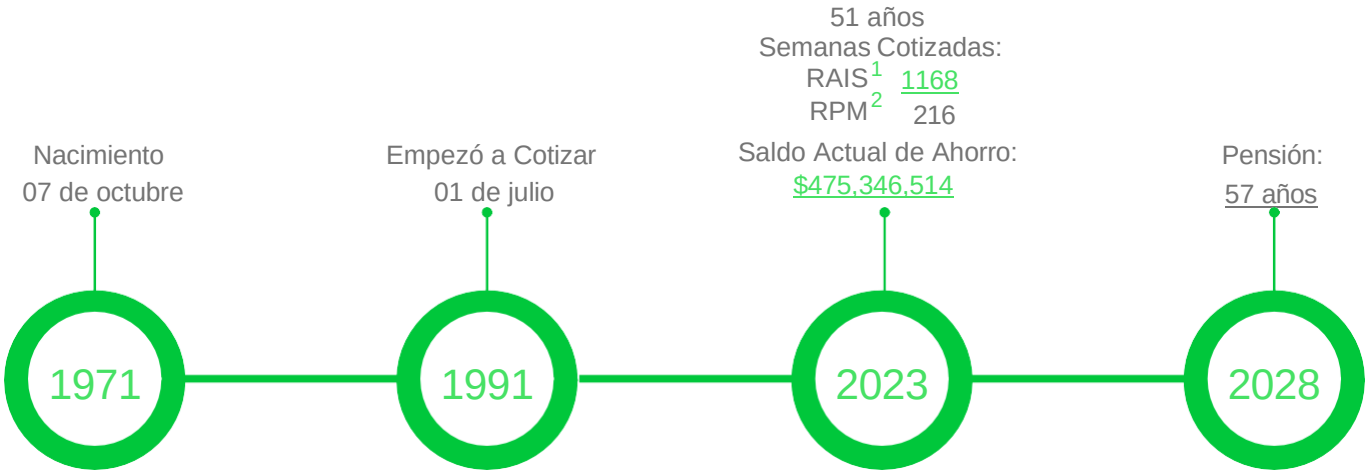

Salario Actual

Salario Actual: $8,874,505
Tipo de Salario: Ordinario
IBL[3](Ingreso base de liquidación): $8,655,516

Beneficiario

Beneficiario Principal: Cónyuge
Estado: Válido
Fecha de nacimiento: 09 de noviembre de 1981

Distribución de Años por Fondos de Inversión

Usted está a 6 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor riesgo (Tasa: 4.30%)
0 años	Moderado (Tasa: 2.80%)
6 años	Conservador (Tasa: 1.30%)

Bono Pensional [4]

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o posible traslado

$4,521,586.00

Fecha de corte:
01 de octubre de 1996
Fecha de traslado de régimen

$92,327,199.90

Fecha de redención:
07 de octubre de 2031
A la edad de ley (60) años

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Skandia.
2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.
3. IBL: Es el promedio de los salarios cotizados durante los 10 años anteriores a la edad de pensión, actualizado con IPC. En caso de faltarle más de 10 años para cumplir la edad de pensión el IBL se asumirá como su salario actual.
4. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

Proyección Pensional
Salario Actual

% Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.

Skandia		Colpensiones
$2,377,230 (27%)	12 Aportes Anuales 1,657 Semanas Cotizadas	$6,255,270 (72%)
$2,247,181 (25%)	9 Aportes Anuales 1,589	$5,995,605 (69%)
$2,144,162 (24%)	6 Aportes Anuales 1,521	$5,865,772 (68%)
$1,929,443 (22%)	0 Aportes Anuales 1,384	$5,476,274 (63%)
$2,289,621 (26%)	10.0 Propia [1] 1,611	$6,125,437 (71%)

1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

16 AGO. 1996

O.K

SOLICITUD DE VINCULACION

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

No. 869873 228

CIUDAD / DEPARTAMENTO: Santafé de Bogotá

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: AÑO 96 MES 08 DIA 16

USO INTERNO: DIRECTOR Vo. Bo. TEL. VERIFICACION DATAFONO

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL [ ]

TRASLADO DE REGIMEN [X]

TRASLADO DE AFP [ ]

INICIO RELACION LABORAL Y TRASLADO DE REGIMEN [ ]

AFP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: I. S. S

Vo. Bo. Carmenza VERIFICACION SISTEMA ZONA BOGOTA - SUR

2. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	NACIONALIDAD	SEXO F	SEXO M
32.790.641		X		51	10	07	Colombiana	X	

PRIMER APELLIDO: Bravo — SEGUNDO APELLIDO: Villabois — NOMBRE(S): Ana Elena

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 98 A # 54A-29. Int 6 Ap 312	Bogotá	Cund	6138426

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 13 # 38-54	Bogotá	Cund	3605728

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] OFICINA [ ] APARTADO AEREO [ ] NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS?				TIEMPO TOTAL DE COTIZACION		CUAL(ES) CAJA(S)?
INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X]	I.S.S. SI [X]	NO [ ]	CAJAS SI [ ]	NO [ ]	AÑOS 4	MESES 2	

3. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL SI	SALARIO INTEGRAL NO
579 Analista de Sistemas	$ 1.073.000	[ ]	[X]

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
860.038.515-6	X			Compañía Colombiana Automotriz S.A.

DIRECCION DEL AREA DE NOMINA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 13 # 38-54	Bogotá	Cund	2777200

4. APORTE VOLUNTARIO

SI [ ] NO [ ]

MONTO DEL APORTE: ____ % DEL SALARIO VALOR $ ____

PERIODICIDAD: MENSUAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ] OTRA [ ] CUAL ____

5. INFORMACION BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. / T.I. R.C. / C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Villabois	Corel	Ana Elena	X		41.583.092	cc	53	02	18	03	01 CONYUGE
Bravo	Rueda	Carlos German		X	19.103.872	cc	50	01	02	03	02 COMPAÑERO PERMANENTE
											03 PADRES
											04 HIJOS
											05 HIJOS INVALIDOS
											06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

6. ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. DEPARTAMENTO DE NOMINA 16 AGO. 1996

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO DEL AREA DE NOMINA: AÑO MES DIA

7. ESPACIO PARA EL AFILIADO

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Ana Elena Bravo V.

FIRMA DEL AFILIADO

8. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

BANCO DE OCCIDENTE

ANALYDA DE RODRIGUEZ

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O REPRESENTANTE LEGAL

C. C 41 541.488

FIRMA DEL ASESOR

Gloria Quendona

NOMBRE ASESOR

CODIGO ASESOR COMERCIAL: 10160110 0T

CODIGO OFICINA

APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO ENTIDAD	CANAL	NOMBRE OFICINA

ASESOR COMERCIAL	DIRECTOR	GERENTE ZONA	Vo. Bo. DIRECTOR	Vo. Bo. - 1	Vo. Bo. - 2
			Dda		

FORMA - VIN - 001 - 05-94

DEFINITIVO

HORIZONTE

Nombre afiliado:
Maria Bravo

Tipo y número de documento:
CC 39,790,641

Fecha de nacimiento:
07/10/1971

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS) (B)	(C)	Total (A + B + C)
Consolidada	Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas	Otras Administradoras: 4.2 Semanas cotizadas (Ver detalles)	Porvenir: 51.4 Semanas cotizadas (Ver detalles)	Cotizadas*: 55 Semanas cotizadas
	Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas			
Por consolidar – Traslados de aportes (D)	0 Semanas pendientes por confirmar			

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir – Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 0	$ 0

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **0**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PORVENIR	NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C	*09/1996*	*09/1996*	*$ 2,754,034*	*30*			

Total de semanas cotizadas: **4.2**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	10/1996	10/1996	$ 751,099	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	11/1996	11/1996	$ 1,073,000	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	12/1996	12/1996	$ 2,842,500	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	01/1997	01/1997	$ 852,933	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	02/1997	02/1997	$ 1,222,666	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	03/1997	03/1997	$ 1,353,666	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	04/1997	04/1997	$ 1,310,000	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	05/1997	05/1997	$ 1,353,666	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	06/1997	06/1997	$ 2,620,000	30			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	07/1997	08/1997	$ 1,353,666	60			
NIT	860038515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C	09/1997	09/1997	$ 1,310,000	30			

Total de semanas cotizadas:
51.4

Para tus solicitudes consulta
Servifácil porvenir
Porvenir Web
Porvenir Móvil
Chat Porvenir
Contacto Porvenir
Audio Respuesta
Andrea Asistente Virtual
Punto de Atención Física Porvenir
Porvenir APP

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **BRAVO VILLACIS MARIA ELENA** identificado (a) con CC 39790641, presenta en su cuenta individual número 6028806 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/10/1996	31/10/1997	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
860,038,515	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
15/01/1998	$2,297,905	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS
18/12/2000	$291,017	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Fecha de generación 2024/01/16

104
Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Señora:
MARIA ELENA BRAVO VILLACIS
maelbravo@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0102222024072800
CC: 39790641
T.N: 11709296
COR

Señora Maria, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de afiliado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A, relacionada con información de su cuenta individual y proyección pensional, le informamos lo siguiente:

- Informamos que no es procedente remitir proyección pensional debido a que no se encuentra vigente en esta Sociedad Administradora.

- Remitimos formulario de afiliación.

- Adjuntamos certificado de egresado.

- ASESORIA

En relación con la asesoría brindada al momento de la afiliación, es necesario aclarar que, al momento de la vinculación la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, donde se exponen temas como beneficios, aspectos positivos, dependiendo del caso de la persona régimen de transición, rentabilidades, costos de administración. Además de tener un servicio de canales presenciales donde podría ampliar cualquier tipo de pregunta que surgiera, por ello no se anexan soportes.

Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal, para lo cual nuestros

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
2. **¡Recuerda!,** tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero

funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a diferencia del Régimen de Prima Media, brinda a sus afiliados los siguientes beneficios, entre otros:

- ✓ Cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común.
- ✓ Cobertura pensional en caso de fallecimiento en favor de su núcleo familiar.
- ✓ Sustitución pensional por muerte del pensionado en favor de sus beneficiarios de ley.
- ✓ Devolución de la totalidad de los aportes y bono pensional en caso de no acreditar requisitos para acceso a pensión.
- ✓ Pensión anticipada de vejez, por cumplimiento de capital pensional.
- ✓ Acceso a la pensión de vejez por Garantía de Pensión Mínima (GPM)
- ✓ Pago de excedentes de libre disponibilidad, en caso de cumplimiento de requisitos.
- ✓ Rentabilidad sobre el pago de sus aportes pensionales.
- ✓ Reconocimiento de auxilio funerario.

Como se puede apreciar, el RAIS ofrece a sus afiliados una serie de beneficios no previstos en el RPM, lo que no necesariamente hace presumir que el único interés haya sido el obtener un monto de mesada pensional en específico.

Es necesario aclarar que, al momento de la asesoría para un traslado de régimen pensional, la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos. Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

Reiteramos que fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto “Reitero que he sido asesorado suficientemente acerca del significado e implicaciones del régimen de transición del cual soy beneficiario y que, de permanecer en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, podría acceder a la pensión de vejez en condiciones especiales. Siendo consciente de ello hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del Régimen de Ahorro Individual, habiendo sido asesorado además sobre todos los aspectos propios del mismo.

Adicionalmente la vinculación a una u otra entidad administradora de pensiones, atiende al libre albedrio de las personas, que en el caso particular y concreto dicha determinación se encuentra plasmada en la suscripción del formulario de vinculación a esta Sociedad Administradora.

- Remitimos historia laboral de acuerdo con la vigencia con esta Sociedad Administradora.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:

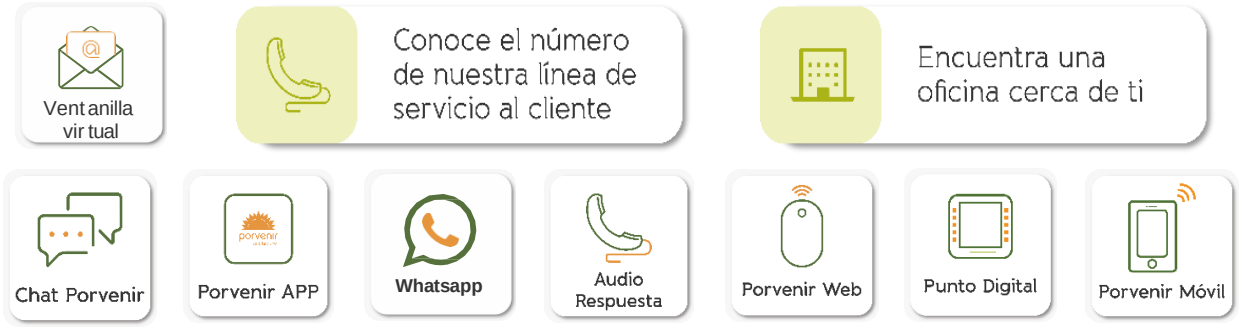

Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
2. **¡Recuerda!,** tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero

FRADICADO
0001549982

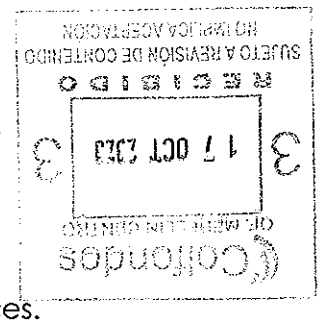

SEÑOR
FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS
Representante Legal de **COLFONDOS S.A.,** o quien haga sus veces.
Medellín

Asunto: Derecho de Petición.

MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, instauro de la manera más respetuosa y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, derecho de petición ante ustedes señores **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.,** con el fin de:

- Solicitar las proyecciones de la pensión de vejez de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, es decir, el valor que recibiría como mesadas pensionales una vez cumpla con los requisitos que la ley exige para lo propio, tanto en el régimen de prima media **(RPM)** como en el régimen de ahorro individual **(RAIS)**, teniéndose en cuenta además el bono pensional.
- Se expida copia de la afiliación al **RAIS**
- Se expida certificación de la constancia de aceptación de traslado del RPM al RAIS.
- Copia de los documentos que certifiquen se le me dio asesoría para la afiliación y de las Re-asesoría.
- Se expida copia de la historia laboral actualizada

De otro lado, les informo que mi grupo familiar se encuentra conformado por:

- ✓ Liberman Agustín Lozano Taborda, nacido 9 noviembre de 1981. Compañero permanente
- ✓ Lorenzo Castillo Bravo, nacido el 22 de octubre de 2011. Hijo.

Anexos:

- Copia de mi cédula de ciudadanía

43979964

Notificaciones:

A la suscrita: Cra 68 N° 49A-29 oficina 301 Barrio Estadio.
Correo electrónico: maelbravo@hotmail.com
Cel. 3217320483

Atentamente;

MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS
C.C. 39.790.641

43979964

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2023

Señora
MARIA ELENA BRAVO VILLACIS
Carrera 68 No. 49 A – 29, Oficina 301, Barrio Estadio
Teléfono: 321 732 04 83
Medellín, Antioquia

Radicado: Derecho de Petición – 0001549982

132 5 1/6

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere proyección de pensión, soportes e información sobre su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Usted suscribió formulario de afiliación al fondo de Pensión Obligatoria Administrado por Colfondos S.A, el día 12 de septiembre de 1997, como traslado de AFP del Fondo De Pensiones Horizonte. Actualmente la cuenta de ahorro individual se encuentra trasladada con fecha fin de efectividad 31 de octubre de 2006 hacia la administradora Skandia.

2. Referente a su solicitud de proyección pensional, le manifestamos que, no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado. En virtud de lo expuesto, le sugerimos elevar sus peticiones a la entidad a la cual presenta vinculación actualmente, ya que dicha entidad cuenta con la información correspondiente para brindar asesoría con miras a proyectar su futuro pensional.

3. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 0302429, suscripto por usted al fondo de Pensión Obligatoria.

4. De igual manera, adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5. Frente a la constancia de aceptación de traslado y de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que, dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, en el fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo trasparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

a) Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
b) Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
c) Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: S. Pérez – Servicio al Cliente

133 5 2/6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

=20189307=

30 SET. 1997

[redacted]

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION: A A M M — PRIMER PAGO: A A M M — FECHA SUSCRIPCION: 970912

No. 0302429 — 432787

VINCULACION INICIAL ○ — TRASLADO REGIMEN (X) — TRASLADO AFP ○ — ADMDORA ANTERIOR: Horizonte — CIUDAD: Bogotá

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 34790641 — T.I. C.C. X C.E. — FECHA DE NACIMIENTO: 21 10 07 — NACIONALIDAD: Colombiana — SEXO: X — TIPO DE TRABAJADOR: DEP. X INDE.

PRIMER APELLIDO: Bravo — SEGUNDO APELLIDO: Villacis — PRIMER NOMBRE: María

SEGUNDO NOMBRE: Elena — ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. X LUGAR DE TRABAJO — A.A. — No. — DE

DIRECCION RESIDENCIA: Cll 98 A # 54A - 29 apto 312

CIUDAD DE RESIDENCIA: Bogotá — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 6138426 — ¿ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI — NO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cll 13 # 38 - 54

CIUDAD DE TRABAJO: Bogotá — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — TELEFONO: 2777200 — COD. ACTIVIDAD ECONOMICA

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: S — N — I.S.S. — CAJAS — CUANTAS SEMANAS — CUAL(ES)

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Ingeniera — SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1.310.000 — SAL. INTEGRAL: S N — IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 860038515-6 — NIT. X C.C. C.E.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Compañía Colombiana Automotriz

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Cll 13 # 38 - 54

CIUDAD O MUNICIPIO — DEPARTAMENTO — TELEFONO 1 — TELEFONO 2

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
Bernal Zarate	Carlos Hernando	x		79317481	CC	06	12	63	01

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE, 02 COMPAÑERO PERMANENTE, 03 PADRES, 04 HIJOS, 05 HIJOS INVALIDOS, 06 HNOS. INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S. A.
Dirección Relaciones Industriales

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

x María Elena Bravo V

FIRMA DEL TRABAJADOR

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE DEL ASESOR: Ricardo Ardila — C.C. No. 46353381

NOMBRE DEL DIRECTOR: Gloria P. Escobar — C.C. No.

XII - 96

- COLFONDOS -

COLF.PO-001

134 5 3/6

Tipo y número de identificación	CC - 39790641
Nombres actuales del afiliado	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA
Total de semanas cotizadas	319.43

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que reportó
199609	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2754034	4/10/1996	275403	0	0	05-HORIZONTE
199610	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	751099	6/11/1996	75109	0	0	05-HORIZONTE
199611	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1073000	5/12/1996	107299	0	0	05-HORIZONTE
199612	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2842500	7/01/1997	284250	0	0	05-HORIZONTE
199701	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	852933	6/02/1997	85292	0	0	05-HORIZONTE
199702	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1222666	6/03/1997	122265	0	0	05-HORIZONTE
199703	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1353666	7/04/1997	135366	0	0	05-HORIZONTE
199704	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1310000	6/05/1997	130999	0	0	05-HORIZONTE
199705	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1353666	6/06/1997	135365	0	0	05-HORIZONTE
199706	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2620000	4/07/1997	262000	0	0	05-HORIZONTE
199707	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1353666	6/08/1997	135366	0	0	05-HORIZONTE
199708	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1353666	5/09/1997	135366	0	0	05-HORIZONTE
199709	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1310000	8/10/1997	130999	0	0	05-HORIZONTE
199710	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1353666	6/11/1997	135366	0	0	10-COLFONDOS
199711	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1310000	9/12/1997	130999	0	0	10-COLFONDOS
199712	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3440100	29/12/1997	344010	0	0	10-COLFONDOS
199801	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1013067	9/02/1998	101302	0	0	10-COLFONDOS
199802	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1467200	6/03/1998	146720	0	0	10-COLFONDOS
199803	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2567600	7/04/1998	256759	0	0	10-COLFONDOS
199804	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1572000	7/05/1998	157200	0	0	10-COLFONDOS
199805	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1624480	5/06/1998	162439	0	0	10-COLFONDOS
199806	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3144000	7/07/1998	314400	0	0	10-COLFONDOS
199807	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1624400	5/08/1998	162439	0	0	10-COLFONDOS
199808	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1624400	4/09/1998	162439	0	0	10-COLFONDOS
199809	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1572000	6/10/1998	157200	0	0	10-COLFONDOS
199810	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1624400	6/11/1998	162439	0	0	10-COLFONDOS
199811	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1572000	7/12/1998	157200	0	0	10-COLFONDOS
199812	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3573680	6/01/1999	357368	0	0	10-COLFONDOS
199901	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1624400	9/02/1999	162099	0	0	10-COLFONDOS

199902	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1467200	8/03/1999	146720	0	0	10-COLFONDOS
199903	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2567600	7/04/1999	256759	0	0	10-COLFONDOS
199904	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	2804800	7/05/1999	280431	0	0	10-COLFONDOS
199905	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1901333	8/06/1999	190132	0	0	10-COLFONDOS
199906	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3680000	7/07/1999	367941	0	0	10-COLFONDOS
199907	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	4729200	9/08/1999	472866	0	0	10-COLFONDOS
199908	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	490666	7/09/1999	49066	0	0	10-COLFONDOS
199909	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1840000	7/10/1999	184000	0	0	10-COLFONDOS
199910	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1901333	8/11/1999	190132	0	0	10-COLFONDOS
199911	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1840000	7/12/1999	183995	0	0	10-COLFONDOS
199912	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	4183000	11/01/2000	418296	0	0	10-COLFONDOS
200001	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1901000	7/02/2000	190141	0	0	10-COLFONDOS
200002	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1779000	6/03/2000	177851	0	0	10-COLFONDOS
200003	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3005000	6/04/2000	300519	0	0	10-COLFONDOS
200004	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	1840000	5/05/2000	183990	0	0	10-COLFONDOS
200103	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	16	1333000	9/04/2001	133333	0	0	10-COLFONDOS
200104	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	8/05/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200105	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	7/06/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200106	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	6/07/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200107	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2525000	9/08/2001	252518	0	0	10-COLFONDOS
200108	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	7/09/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200109	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	5/10/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200110	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	7/11/2001	250000	0	0	10-COLFONDOS
200111	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	4687000	7/12/2001	468667	0	0	10-COLFONDOS
200112	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	9/01/2002	250000	0	0	10-COLFONDOS
200201	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	7/02/2002	250000	0	0	10-COLFONDOS
200202	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	7/03/2002	250000	0	0	10-COLFONDOS
200203	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	2500000	8/04/2002	250000	0	0	10-COLFONDOS
200204	NI	860025285	ERICSSON DE COLOMBIA S A	30	5970000	8/05/2002	597037	0	0	10-COLFONDOS
200504	NI	830100056	EMIDA DE COLOMBIA LTDA	30	2000000	11/05/2005	209826	30000	0	10-COLFONDOS
200505	NI	830100056	EMIDA DE COLOMBIA LTDA	30	1000000	26/07/2005	105000	15000	0	10-COLFONDOS
200508	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1340000	9/08/2005	140700	20100	0	10-COLFONDOS
200509	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1340000	8/09/2005	140700	20100	0	10-COLFONDOS
200510	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1340000	14/10/2005	140700	20100	0	10-COLFONDOS
200511	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1340000	10/11/2005	140700	20100	0	10-COLFONDOS
200512	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1340000	12/12/2005	140700	20100	0	10-COLFONDOS
200601	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1296700	11/01/2006	142646	19451	0	10-COLFONDOS
200602	CC	39790641	BRAVO VILLACIS MARIA ELENA	30	1296774	10/02/2006	142646	19451	0	10-COLFONDOS
200602	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	11	1080000	6/03/2006	118800	16200	0	10-COLFONDOS
200603	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3720000	6/04/2006	409200	55800	0	10-COLFONDOS
200604	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3600000	5/05/2006	396000	54000	0	10-COLFONDOS
200605	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3720000	6/06/2006	409200	55800	0	10-COLFONDOS
200606	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	4910000	6/07/2006	540065	73645	0	10-COLFONDOS
200607	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3720000	3/08/2006	409200	55800	0	10-COLFONDOS

200608	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3720000	6/09/2006	409200	55800	0	10-COLFONDOS
200609	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3600000	5/10/2006	396000	54000	0	10-COLFONDOS
200610	NI	860038515	COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S A C C A	30	3720000	8/11/2006	409200	56785	0	10-COLFONDOS

COLPENSIONES - 2024_811291
16/01/2024 11:41:25 AM
MEDELLIN CENTROOCCID
ANTIOQUIA - MEDELLIN
AFILIACIONES
IMAGENES:8
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Asunto: Derecho de petición.

LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ, portada de la **T.P. No 192.427 del C.S. de la J**, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.790.641**, de Bogotá D. C. (Cundinamarca), y según poder que se adjunta al presente escrito, instauro de la manera más respetuosa y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, derecho de petición ante ustedes señores **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de:

PRIMERO: Solicitar la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida(RPM), al régimen de ahorro individual (RAIS), toda vez que, al momento de suscribir el formulario de afiliación a la AFP privada, no le indico a la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS** las ventajas y desventajas entre ambos regímenes pensionales y mucho menos las características de cada uno de estos, para que pudiera tomar una decisión de manera consciente, y no afectándole de esta forma los derechos mínimos y garantías que como trabajadora y afiliada al sistema general de pensiones se le debieron respetar.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior solicitud y para efectos pensionales, se declare que las cosas deben volver al estado en el que estaban y que se entienda que la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, siempre ha permanecido en el **RPMPD**, por lo que no ha existido solución de continuidad en dicha afiliación, pues el traslado al **RAIS** no produce efectos, ya que obedeció a un vicio en el consentimiento al no haberse realizado dicho traslado de una forma libre y voluntaria.

Anexos:

- Poder conferido para actuar.
- Copia de cédula de ciudadanía del Señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**
- Copia de cédula de ciudadanía apoderada.
- Copia de la Tarjeta Profesional apoderada.

Carrera 68 # 49A – 29 oficina 301 Barrio Estadio – Medellín.
Teléfono: 4086759 Celular 3015762727- 3113728345
luisaf821@hotmail.com/andresmed@hotmail.es
Medellín -Colombia

Notificaciones:

A la suscrita: Carrera. 68 No 49A – 29 OFICINA 301 en Medellín.
Correo electrónico: *luisaf821@hotmail.com*
Cel. 3015762727 fijo: 4086759-3227106

Atentamente,

LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ
T.P. 192.427 del C. S. de la J.
CC. 43.979.964

MEDELLIN, 16 de Enero de 2024 2024_811291-38478340

Señor (a):
MARIA ELENA BRAVO VILLACIS
CALLE 34C # 88B 55
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2024_811291 del 16 de Enero de 2024
Ciudadano: MARIA ELENA BRAVO VILLACIS
Identificación: C.C. 39790641
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-
2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023,
el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-
00 de
María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-
1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con
la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-
0 Gretel Paola Aleman Torrenegra
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-
4 Luis Carlos Gebauer Morales
identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-
2 Ugalbis Enrique
Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2023 Hora: 23:05:09
Recibo No. AB23321325
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321325E741A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar ,Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del

---

03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. No. 000000041366061
Decimo Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	Pacheco Cortes Mario	C.C. No. 000000003226688
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 47 del 16 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 con el No. 01514386 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Pacheco Cortes Mario	C.C. No. 000000003226688

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 23 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Mediante Acta No. 27 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358862 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. No. 000000041366061

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	La Villeherve Patrick Jean Oliver	
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,

---

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

---

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

---

del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes

actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No.

143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

---

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y

---

transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada

expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o

apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además

los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta

---

profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar,

confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

---

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental,

---

Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

		SANTIAGO-CHILE		
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS CALLE 94
Matrícula No.: 00611734
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 94 # 19 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 124 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 239,642,074,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 13:25:25
Recibo No. AB20002554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000255465D3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

SDC626623376

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA SIGLA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su

PATRICIA HERRERA PEÑA
Notaria 43 Encargada

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC626623376
ZOS1UZ5THTROBQGL
04/05/2020

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la

CERTIFICADO VALIDO EN PDF SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

SDC826623375

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 43 Encargada

SDC826623375 NL94KOMF7NEKNV8C 04/05/2020

Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se excepciona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un período de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a

COPIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019130790-000 del día 18 de septiembre de 2019, que con documento del 14 de junio de 2019 renunció al cargo de Terce Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 307 del 21 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

SDC126623374

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria 48 Encargada

SDC126623374
U3Y14I632LIGI85L
04/05/2020

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
MinHacienda